

en 7 de Agosto

85

Seccion de Gobierno político.

CIRCULAR.

N.º 58.

C
103
32
7(85)

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 26 de junio último, me dice lo siguiente.

„Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha 24 del actual, me dicen lo que sigue.=Las Cortes, con el fin de evitar los altercados y contiendas que podrian suscitarse en las juntas electorales de parroquia por la diferente inteligencia que se da á la voz *servientes domésticos*, se han servido declarar que bajo la referida voz solo deben comprenderse los criados que estipulen ó contraten prestar á las personas de sus amos, como obgeto principal, algun servicio casero y puramente mecánico, con exclusion de otro cualquiera que pertenezca á las labores ó egercicio de campo, y de los relativos á las ciencias, artes, comercio, industria, educacion de niños ó jóvenes, desempeño de Oficinas de cuenta y razon, y demas de iguales y semejantes clases, que de ninguna manera esten reputados por propios y peculiares de los criados domésticos.=Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia, gobierno y observancia.”

Y lo traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda.

*Dios guarde á V. muchos años. Granada
9 de julio de 1821.*

Pedro Miranda Florez.

Sres. del Ayuntamiento Constitucional de

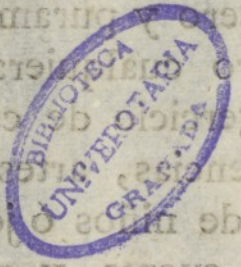
Sección de Gobierno Político

CIRCULAR

N.º 88.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-
pacho de la Gobernación de la Península, con
fecha 26 de junio último, me dice lo siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las
Cortes, con fecha 24 del actual, me dicen lo
que sigue: Las Cortes, con el fin de evitar los
altercados y contiendas que podían suscitarse
en las juntas electorales de parroquias por la di-
ferente inteligencia que se da á la voz *virtuosa*
doméstica, se han servido declarar que bajo la
referida voz solo deben comprenderse los cri-
dos que estipulan ó constan prestar á las per-
sonas de sus amos, como objeto principal, al-
gun servicio casero, y únicamente mecánico, con
exclusión de otro género de labores que pertenezca á
las labores ó ejercicios de campo, y de los re-
lativos á las ciencias, comercio, indus-
trias, educación de niños ó jóvenes, desempeño
de Oficinas de cuenta y razón, y demas de
iguales y semejantes clases, que de ninguna
manera estén reputados por propios y peculia-
res de los criados domésticos. Lo que de Real
orden comunico á V. S. para su inteligencia, go-
bierno y observancia.



Y lo traslado á V. para su inteligencia y
puntual cumplimiento en la parte que les corres-
ponda.

Dios guarde á V. muchos años. Granada
2 de julio de 1821.

Pedro Miranda Flores.

